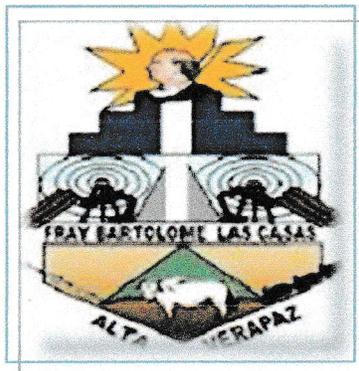


MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE TRANSPORTES





Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblasacasas.gob.gt

ALTA VERAPAZ

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. -----

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número 42 de Actas y Acuerdos de la Corporación Municipal, en el cual aparece asentada el Acta Número 51-2017, de fecha tres de Julio del año dos mil diecisiete, donde se aprobó el punto **QUINTO**, que copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: El Concejo Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la economía Municipal y la atención a los Servicios Públicos locales, el ordenamiento territorial de su Jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines y para estos efectos deberá emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. A sí mismo establece que el Gobierno Municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra por el Alcalde o Alcaldesa, los Síndicos y Concejales. **CONSIDERANDO:** Que el código municipal como competencia propia del municipio la regulación de transporte. A sí mismo, establece como atribución del concejo municipal, la iniciativa deliberación y decisión de los asuntos municipales, como también, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamento y ordenanzas correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento de este municipio ha sido en forma desordenada, lo que ha provocado una serie de problemas de tipo urbano y social y que de no dictarse las medidas apropiadas e indispensables para el desenvolvimiento de los servicios en esta población, provocaran una crisis insuperable en el futuro. **CONSIDERANDO:** Que es necesario dictarse lineamientos, criterios técnicos y jurídicos, para que la administración pueda controlar y registrar el crecimiento urbano, con el objeto de garantizar en el futuro la seguridad, higiene y continuidad de los servicios. **POR TANTO:** En base a lo considerado y en usos de las facultades que nos confieren lo artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 1, 6, 7, 35, 36, 68 inciso c), y 100 inciso r) del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se **ACUERDA:** Emitir el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE** del Municipio de fray Bartolomé de las casas, Departamento de Alta Verapaz.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz mediante diferentes tipos de vehículos de cuatro o más ruedas, conforme a la ley de transporte, Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2. REGULACION DE SERVICIO. La Municipalidad a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, regulara mediante el presente Reglamento la prestación del servicio de transporte de pasajeros, carga, descarga y sus terminales locales, en cumplimiento a las leyes vigentes.

Artículo 3. SUJETO A SERVICIO: Es toda persona individual o jurídica que interviene en la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante vehículo motorizado de su propiedad que está obligada a cumplir las decisiones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que lo regulan.

Artículo 4. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente reglamento, serán usadas las definiciones siguientes:

- a) **AREAS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICO O PRIVADO:** Son espacios autorizados, y señalados por la Municipalidad, para ser utilizados como estacionamientos en forma permanente o temporal, por los vehículos registrados como concesionarios del servicio, con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros, debiendo la autoridad de tránsito regular en coordinación con las Asociaciones de microbuses y autobuses los horarios de carga y salida.
- b) **PILOTO:** Persona que reúne todos los requisitos que la Ley y éste Reglamento exigen para conducir una unidad de servicio de pasajeros, autorizada por la Municipalidad.
- c) **PRESTADOR DEL SERVICIO** Es toda persona individual o jurídica, propietaria de uno o más vehículos inscritos legalmente en la Municipalidad y en el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil, que prestan habitualmente el servicio dentro del municipio.
- d) **SERVICIO:** Es el servicio de transportes de personas mediante vehículo motorizados

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

- e) **VEHICULO:** Unidad motorizada de cuatro o más ruedas autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 5. AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO: La Municipalidad otorgara a personas particulares o jurídicas la autorización para la prestación del servicio de transporte que operen exclusivamente en la jurisdicción del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz, quedando vigente los que ya cuentan con Autorización Municipal y la Dirección General de Tránsito la suscripción del presente Reglamento siempre y cuando el aval, correspondiente vigente por parte de la Municipalidad para seguir operando y estén al día con el pago respectivo y de acuerdo a las siguientes especificaciones.

- a) Que las personas que solicita la concesión sea preferentemente vecino del municipio.
- b) Solvencia Municipal, que demuestre que se encuentran financieramente solventes en el pago de sus servicios con la Municipalidad.
- c) Presentación de su respectivo boleto de ornato del año en curso, con valor cincuenta Quetzales (Q.50.00) en tiempo o plazo establecido en la ley fuera de este, con una multa del cien por ciento.
- d) Si es una persona jurídica. Debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria de un número para prestar el servicio.
- e) Toda concesión será otorgada de manera individual y por vehículo.
- f) Todo vehículo debe estar a nombre del solicitante.

- g) Fotocopia del acta de la asamblea comunitaria que avala la prestación del servicio.
- h) Solvencia comunitaria del solicitante, avalada por el alcalde Auxiliar y COCODE.
- i) Croquis del recorrido donde prestara el servicio.
- j) Tarifa a cobrar según reglamento específico de la Dirección General de Transportes.
- k) Contar con estacionamiento o parqueo propio, público o privado autorizado por la municipalidad.
- l) Contar con seguro de pasajeros.

Artículo 6. INTERVENCION DEL SERVICIO: Con observancia de lo que establece el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 76 del Código Municipal. Decreto 12-2002 y sus reformas: La Municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente, el Servicio Público Municipal, que se administre y se preste deficientemente, o se deje de prestar sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales aplicables a dicho servicio, mientras no se garantice nuevamente la prestación adecuada del mismo.

Artículo 7. DEL SERVICIO A PRESTARSE: TIPO DE SERVICIO: a) El servicio colectivo de pasajeros con paradas continuas, se presta por unidades motorizadas de autobuses, microbuses, que en todo caso deben permanecer estacionados permanente o momentáneamente en un lugar autorizado. b) Servicio de carga y pasajeros con vehículos tipo pick-up y camión, que prestaran el servicio en días específicos, (días de plaza) y autorizados por la Municipalidad.

Artículo 8. OTRAS TARIFAS. Al otorgar la concesión del servicio, la Municipalidad regulara el procedimiento para la implementación de las tarifas, tomando en cuenta las condiciones del servicio, el lugar donde se presta y el aval de la comunidad.

Artículo 9. DE LOS HORARIOS: Para establecer o modificar los horarios la Municipalidad tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta.
- b) Fotografía del terreno y condiciones de la carretera.
- c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo.
- d) Cantidad promedio de pasajeros transportados.
- e) Existencia de otros horarios autorizados.
- f) Demanda existente.

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

- g) Solicitar informe a la Asociación que corresponda.
- h) Solicitar opinión al Director de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 10. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo anterior y cuando así lo demanden las necesidades de la población.

Artículo 11. La persona autorizada, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

Artículo 12. Ningún concesionario podrá alargar o acortar el trayecto de los servicios que tienen autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal.

Artículo 13. Los vehículos que cuentan con autorización para prestar el servicio están obligados a llevar impresas las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y sus terminales de ruta.

Artículo 14. PLACAS DE ALQUILER Y PLACAS COMERCIALES:

Todas las unidades de autobuses y microbuses que presten el servicio dentro del municipio deben poseer placas comerciales respectivamente y de no poseerlas realizar el trámite correspondiente para obtenerlas, en cuyo caso la municipalidad permitirá, la circulación del vehículo por 6 meses con placas particulares. Al finalizar dicho periodo en caso no fuesen sustituidas dichas placas, el vehículo tiene prohibido circular y si lo hiciera sin autorización se le impondrá una multa por parte del Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, no menor de quinientos quetzales. Para el caso de los Pick-up placas particulares.

“CAPITULO I”

AUTORIZACION Y REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 15. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Calcomanía del mismo tamaño en las dos portezuelas delanteras indicando el número, de acuerdo al diseño elaborado anualmente por el Director de la Policía Municipal de Tránsito y el Juez de Asuntos Municipales para el servicio urbano y rural del municipio, en cuanto al servicio extraurbano a falta de una disposición municipal específica, a las unidades de transporte se le colocará una única calcomanía transparente adherida al vidrio delantero en el extremo inferior derecho, de acuerdo al diseño del año, en todo caso llevará la leyenda “DOMTE” en complemento a los datos de identificación del municipio. En caso de pick up, las calcomanías deberán ir colocadas para el transporte rural interno del municipio en ambas portezuelas, y para los de otros municipios se seguirá el criterio legal regulado para el transporte extraurbano.

Artículo 16. REQUISITOS: Los pilotos que conducen los automóviles del servicio en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad, higiene, y cumplir con las leyes, reglamentos que rigen el tránsito en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, habiendo cumplido además con los siguientes requisitos.

- a) Poseer licencia de conducir del tipo A de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente.
- b) Cumplir con presentar los documentos legales que requiere este reglamento.
- c) Contar con la edad que determina la ley de tránsito para poder prestar el servicio.
- d) Contar con el Carné de piloto autorizado por la municipalidad en el caso del transporte interno.

Artículo 17. CARNE: Cumplidos los requisitos señalados, se procederá a la emisión de carné de identificación, para el piloto que tendrá vigencia de un (1) año renovable a su vencimiento, cuyo valor será cubierto por el interesado, el cual deberá portar para la prestación del servicio. Mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades municipales competentes. Y será extendido por la Policía Municipal de Tránsito, quien llevara el control respectivo.

Artículo 18. OBLIGACION DE PORTAR DOCUMENTOS: Es obligación del piloto portar los documentos de identificación del vehículo registrado en la Municipalidad. Con el objeto de evitar la pérdida o deterioro de los mismos se autoriza portar fotocopia legalizada por Notario tanto del carné del piloto como tarjeta de estacionamiento extendida por la Municipalidad.

Artículo 19. PILOTOS AUTORIZADOS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE. Los prestadores del servicio tienen la obligación de enviar cada seis meses a la Municipalidad el listado actualizado de pilotos autorizados y el listado de pilotos que ha incurrido en alguna conducta irregular, no compatible con el tipo de servicio que desempeña.

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

"TITULO II"

REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO.

"CAPITULO II"

REQUISITOS

Artículo 20. Requisitos: Cada vehículo deberá cumplir con los requisitos y características establecidas en este reglamento y como mínimo cumplir los siguientes:

- a) Motor de no menos de dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos (2400 cc).
- b) El modelo de la unidad a registrarse no podrá exceder de veinte años de antigüedad de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo debe ser retirado del servicio o podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento. Siendo necesario solamente validar el nuevo vehículo ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales, Juzgado Municipal y/o dependencia que la Municipalidad designe para el efecto.
- c) Portar en lugar visible las identificaciones establecidas en este reglamento.
- d) Se permitirá el uso de radio o cualquier otro medio electrónico en la prestación del servicio siempre y cuando estos sean usados adecuadamente, sin causar molestias a los pasajeros ni a otros vecinos.
- e) Permitir que las autoridades o inspectores que la Municipalidad designe, puedan supervisar los vehículos en el momento que lo requieran, para la supervisión de las mismas.
- f) Todos los vehículos autorizados que presten el servicio, no deben usar luces Led.
- g) Todo conductor deberá portar su equipo de señalización y herramientas necesarias que servirán para el uso del mismo en cualquier emergencia.
- h) Los vehículos deberán tener en óptimas condiciones el sistema eléctrico y neumático para garantizar la seguridad de los usuarios.
- i) En el caso de autobuses del transporte extra urbano deberán llevar el letrero frontal del lugar de salida y destinos.

"CAPITULO III"

PROHIBICIONES

Artículo 21. PROHIBICIONES: Cada concesionario se encargara de evitar que los pilotos de los vehículos autorizados incurran en las prohibiciones establecidas en este reglamento para la prestación del servicio.

- a. Se prohíbe colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por la Municipalidad, si se requiere colocar alguna se deberá hacer una solicitud ante el Concejo Municipal por medio de la unidad que el mismo designe, para que previo a autorizarla, se haga un análisis de su contenido, el cual no debe de ser contrario a la moral y las buenas costumbres.
- b. Se prohíbe la circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
- c. Se prohíbe mantener en circulación los vehículos que emanen humo negro o blanco dentro del porcentaje no permitido por el Reglamento de Emisión de Gases y otras disposiciones relacionadas con el ambiente.
- d. Se prohíbe al piloto el uso de audífonos móviles que puedan de alguna manera interferir con el uso adecuado del audio para el adecuado desempeño del servicio.
- e. Se prohíbe vender, arrendar, enajenar, dar en uso o usufructo el número asignado por la Municipalidad para prestar el servicio en la Jurisdicción del municipio y en caso de intentar hacerlo se incurrirá en infracción que será sancionada con multa la que será determinada por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, de acuerdo con las normas impuestas por este reglamento, y por los principios de la sana crítica razonada, y en caso de reincidencia se considera que la falta es de alta gravedad y será sancionada con la cancelación definitiva del número.
- f. Se prohíbe que el concesionario de un número que intente vender el mismo, se le conceda nueva concesión.
- g. Se prohíbe al conductor del vehículo hablar por teléfono cuando este conduciendo el vehículo en servicio.
- h. Para el caso de los pick-ups y camiones, se prohíbe sobrecargar las unidades o llevar carga o pasajeros fuera del espacio interno de la carrocería del vehículo.

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

"TITULO III" CAPITULO IV

SUSTITUCION DE PROPIETARIO, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACION DE VEHICULOS

Artículo 22. SUSTITUCION DE PROPIETARIO DE UN VEHICULO CONSESIONARIO DE NÚMERO: Al momento de realizarse el cambio de propietario de un vehículo que se encuentre en el uso de un numero otorgado por la Municipalidad, para que el vehículo pueda seguir en el uso de dicha autorización, necesariamente el nuevo propietario deberá realizar su trámite propio, en un lapso no mayor de treinta días calendario, con los requisitos que este reglamento requiere para conceder dicha concesión. Para lo cual el vehículo, el usuario anterior y el nuevo usuario del número deben de estar totalmente solventes en sus pagos correspondientes ante esta municipalidad, además de presentar su boleto de ornato del año vigente.

Artículo 23. AUTORIZACION DE SUSTITUCION DE VEHICULOS: Para la sustitución de vehículos, el

interesado deberá previamente solicitar a la Municipalidad su autorización para dicho cambio presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito
- b) Boleto de ornato vigente
- c) Fotocopia legalizada por Notario de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar
- d) Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir
- e) Solvencia municipal del vehículo a sustituir y de su propietario.
- f) Pagar la tasa municipal por el cambio de vehículo.

Artículo 24. Retiro de vehículos: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia voluntaria o de fuerza mayor independiente a la Municipalidad, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad, en un término no mayor de 15 días y estar al día en sus pagos, en caso contrario se considerara que el vehículo aun esta en servicio, y deberá continuar haciendo los pagos correspondientes. En todo caso, si es sorprendido circulando nuevamente el vehículo retirado y prestando el servicio ilegalmente, quedara sujeto a una multa por una cantidad no menor de **TRES A CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00)**, la cual será determinada por el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde municipal.

Artículo 25. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de pasajeros que se sorprenda estacionado en lugares no habilitados para este servicio, diferente a su sede de estacionamiento será sancionado de conformidad con la Ley de Tránsito y este Reglamento.

CAPITULO V

NUMEROS, VACANTES Y AUTORIZACIONES DE NUEVAS EMPRESAS

Artículo 26. NUMERO DE REGISTRO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD: Los números de registro autorizados para la prestación del servicio, no son objeto de venta o negociación alguna por parte de los concesionarios, ni podrán estar sin vehículo asignado por más de dos (2) meses ya que de lo contrario, automáticamente la Municipalidad podrá disponer del numero sin ninguna responsabilidad de su parte, salvo en el caso que los vehículos fueren objeto de robo, destrucción, problema legal o casos similares, se les otorgara un plazo de seis (6) meses para que la unidad sea puesta en servicio, en caso contrario, se cancelara la autorización, el registro correspondiente y el numero volverá a ser propiedad de la municipalidad.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO BUSES, MICROBUSES, PICK-UPS Y CAMIONESASW.

Artículo 27. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del municipio, deberán efectuar los pagos para tener el derecho a conservar el estacionamiento y poder seguir prestando servicio por medio de la autorización; en el supuesto de que no se reciba el aviso del retiro definitivo del vehículo, se continuara con el cobro del registro que el mismo sea prestado por la misma unidad registrada.

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

Artículo 28. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de los propietarios de los vehículos prestadores de los servicios de transporte de pasajeros:

- a) Asistir a las citaciones y en su caso, presentar la documentación requerida por la Municipalidad.
- b) Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil y la Municipalidad para las revisiones correspondientes.
- c) Se autoriza la colocación de publicidad tanto en la parte exterior como interior del vehículo siempre y cuando no obstruya la visibilidad del piloto, su identificación, registro y el diseño sea previamente aprobado por el Concejo Municipal o la unidad administrativa que el mismo en su momento designe para ello.

Artículo 29. PROHIBICIONES: Los prestadores del servicio no deben incurrir en las prohibiciones siguientes:

- a) Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada y en caso de tenerla deben solicitarse el permiso para tal suspensión al Concejo Municipal o Unidad Administrativa correspondiente, por lo menos con siete (7) días de anticipación, excepto en casos de emergencia comprobada, en cuyo caso deben informarse de tal situación dentro de los dos días siguientes al que ocurra la causal.
 - b) Faltar el respeto a la usuarios, particulares, personal o autoridades que la Municipalidad designe en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio, utilizando palabras soeces u obscenas que agreda la moral y dignidad de las personas o utilizar fuerza y/o agresión física, no limitando lo anterior el derecho de la autoridad municipal correspondiente a presentar la denuncia al órgano jurisdiccional correspondiente.
 - c) Que los pilotos de los vehículos conduzcan en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes en todo caso la autoridad de transito deberá proceder de acuerdo a lo regulado en la Ley para el fortalecimiento de la Seguridad Vial.
 - d) Que los pilotos en la prestación del servicio porten armas que pongan en peligro al usuario de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente, o que sean de calibre y demás especificaciones prohibidas según se establece en la Ley de Armas y Municiones. Se entiende por arma, todo objeto o instrumento destinado a ofender y defenderse y todo instrumento apto para dañar. Se exceptúan aquellas personas que cuenten con licencia de portación de armas vigente. En todos los casos, siempre y cuando no se lleve en forma de infundir temor en los pasajeros.
 - e) Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio.
 - f) Sobrecargar los vehículos de las plazas establecidas para cada uno.
 - g) Estacionarse en un área de parqueo no autorizada.
 - h) Negarse a la presentación de los documentos al momento de que las autoridades Municipales los requieran.
 - i) Efectuar la sustitución de vehículos o piloto sin haber realizado el trámite respectivo ante la Municipalidad.
 - j) Transportar animales y productos inflamables en el mismo espacio donde viajen pasajeros
- k) En el atraso del pago de la tasa se cobrara **25%** de multa, si el atraso llegara a 6 meses **50%** de multa y suspensión por 10 días de la posibilidad de prestar el servicio, si llegara a 9 meses **75%** de multa y suspensión por 15 días, 12 meses **100%** de la multa ó cancelación del derecho de estacionamiento, y por consiguiente la cancelación de la autorización para prestar el servicio dentro del municipio en cuyo caso el número que tuviera asignado volverá a la municipalidad para ser otorgado a un nuevo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos por el presente reglamento, y que le sea adjudicado el derecho de prestar el servicio aludido, dentro del perímetro del municipio.



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

TÍTULO IV

TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Los prestadores del servicio regulado por el presente reglamento están afectos a las siguientes tasas y multas.

Aval transporte extraurbano para la DGT	Cinco mil quetzales	Q. 5,000.00
Tasa de registro inicial (inscripción) Transporte interno	Tres mil Quetzales	Q. 3,000.00
Tasa de traspaso por cambio de vehículo	Un mil Quetzales	Q. 1,000.00
Estacionamiento diario en terminal o área asignada	Cinco Quetzales	Q. 5.00
Tasa anual por rodadura, transporte interno.	Trescientos Sesenta y cinco Quetzales	Q. 365.00
Tasa anual, transporte extraurbano, Fray-Cobán, Bolonco-Fray-Coban, Fray-Raxruha, Fray-Chahal, Fray-Carcha, Fray-Municipios de Petén incluyendo calcomanía y tarjeta de operación.	Quinientos Quetzales.	Q. 500.00
Tasa por tarjeta de operación, transporte interno.	Cincuenta Quetzales	Q. 50.00
Tasa por calcomanía de registro transporte interno.	Cien Quetzales	Q. 100.00
Tasa por carné de piloto, transporte interno.	Quince Quetzales	Q. 15.00
Tasa por reposición de carné de piloto o tarjeta de operación y/o Título de propiedad de línea,	Veinticinco Quetzales	Q. 50.00
Multa por no portar letrero frontal que indique lugar de salida y destinos.	Cien quetzales	Q. 100.00
Multa por no respetar horario de salida de terminal.	Trescientos Quetzales	Q. 300.00
Multa por circular con Autobus, microbús, camión, pickup y taxi sin tener la autorización municipal correspondiente dependiendo el caso previsto en este reglamento.	Tres mil a cinco mil Quetzales	Q. 3,000.00 a Q. 5,000.00

Artículo 31. SANCIONES ESTABLECIDAS. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicaran a los propietarios de vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, carga y descarga y sus terminales locales, en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz, con el objeto de velar por la correcta prestación del servicio en lo que a cada uno corresponde.

ARTICULO 32. REINCIDENCIA. Cuando se verifique reincidencia por más de tres veces (3) en una misma contravención a una norma establecida en el presente reglamento en un plazo de (6) se suspenderá la circulación del vehículo en forma definitiva para prestación del servicio. Cancelado los registros correspondientes. En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma contravención por más de (3) veces de forma periódica o en un plazo de (6) meses y o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la sanción pecuniaria en un plazo de (30) días, a partir de la fecha de su emisión, dará derecho a proceder inmediatamente a la cancelación del carne extendido por la municipalidad, hasta que se verifique el pago de la sanción con los intereses y la mora respectivo que provoco el atraso.

ARTICULO 33. SANCIONES: Se aplica una multa de entre **TRES MIL Y CINCO MIL QUETZALES (Q 3,000.00 a Q. 5,000.00)** por circular con Autobús, Microbús, camión y/o pick-ups, en la jurisdicción del municipio de Fray Bartolomé de las Casas que no se encuentre autorizado ni registrado, además deberá de suscribirse compromiso de no circular con dicho vehículo bajo ninguna circunstancia. Si fuere sorprendido circulando una segunda vez, la multa a imponer será de **CUATRO A CINCO MIL QUETZALES (Q. 4,000.00 a Q.5,000.00)** y si hubiere una tercera vez o subsiguientes, la multa a imponer será de **CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00)**, cuyo pago ordenará el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal; de acuerdo a las circunstancias específicas del caso.

Artículo 34. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

- a) Se aplicará una multa de **MIL QUETZALES (Q. 1,000.00)** por:
Circular vehículos que se encuentren en malas condiciones de servicio, se retirará de circulación consignándose al depósito que la Municipalidad asignara y hasta que el vehículo esté en perfectas condiciones de funcionamiento y que no exponga la vida de los usuarios u obstruya el tránsito

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

normal, la Municipalidad autorizará el reinicio de su circulación. Caso contrario, el vehículo será retirado del servicio de forma definitiva.

- b) Se aplicará una multa no menor de **QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00)** por:
Alterar documentos propiedad de la Municipalidad o que sean solicitados por la misma, en beneficio de sus propios intereses o de pilotos.

Sustituir un vehículo registrado por otro, sin la autorización respectiva de la Municipalidad.

No contar con la rotulación e identificación requerida por la Municipalidad para cada vehículo, especialmente en el caso de los buses los datos de lugar de salida y destino de la línea.

Artículo 35. SANCIONES A LOS PILOTOS.

Se aplicara una multa no menor de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00) por:

- No estar autorizados por la municipalidad para conducir vehículos del servicio regulado en este reglamento.
- Por circular la unidad de transporte colectivo con la puerta de acceso abierta.
- Alterar o falsificar documentos autorizados por la Municipalidad que identifiquen al vehículo que le atribuyan la calidad de piloto, que haga constar registros, u otros y/o que sean solicitados por la misma en beneficio de los intereses del propietario, o del piloto.
- Retirarse del servicio sin causa justificada que amerite la interrupción del mismo.
- Exceder la capacidad de pasajeros establecidos en este reglamento.
- Se aplicara el doble de la multa si se utiliza la fuerza y/o agresión física contra el usuario, particulares inspectores y personal que la municipalidad designe o cualquier autoridad, en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio.
- Se cancelará el carné del conductor extendido por la municipalidad inmediatamente de conocerse el hecho descrito en el numeral anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

Se aplicara una multa de TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 300.00) por:

- No contar con el carné de la municipalidad que lo acredita como piloto capacitado.
- Impedir la suspensión del servicio por los inspectores que la municipalidad designe.
- Portar arma de fuego, punzo cortantes o cualquier objeto que ponga en peligro al usuario, particulares, inspectores y personal que la Municipalidad designe o cualquier autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación de este servicio. Si se comprobara la reincidencia por más de tres (3) veces en un plazo de seis (6) meses, además del pago de la multa, se procederá a la cancelación de permiso del conductor extendido por la Municipalidad.
- Utilizar documentos alterados de identificación personal (licencia etc.), tarjeta de circulación del vehículo que conduzca o documentos autorizados por la Municipalidad que identifiquen a la unidad, al piloto, o haga constar registros, revisiones, etc. Además de la sanción impuesta será expulsado del servicio.
- Hacer uso de la vía pública, lugares aledaños a los puntos de origen y destino, o en las calles y avenidas que sean utilizados como estacionamientos del inicio o final de una ruta para realizar necesidades fisiológicas.

Se aplicara una multa de CIEN QUETZALES (Q. 100.00) por:

- Faltar el respeto a los usuarios, particulares, inspectores y personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación de este servicio, utilizando palabras soeces u obscenas, que agredan la moral de las personas.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios de vehículos interesados en la prestación del servicio, por su representante legal debidamente acreditado y por el mandatario legal en el ejercicio del poder que le haya sido otorgado, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la ley vigente.

Trabajando con Responsabilidad, Solidaridad y Transparencia



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Departamento de Alta Verapaz

Telefax: 7952-0010 * 7961-5858

www.munifrayblascasas.gob.gt

Artículo 37. Queda prohibida en especial y terminantemente la enajenación del número que la municipalidad entrega para su uso a la persona favorecida para el efecto. Si el concesionario del número ya no puede continuar con la prestación del servicio el número debe de ser devuelto a la municipalidad para su posterior otorgamiento a un nuevo solicitante que cumpla con todos los requisitos que el presente reglamento impone. No será reconocido por la municipalidad ningún tipo de traspaso o enajenación del número otorgado, y se aplicaran las sanciones que el presente reglamento impone para dicha infracción, sancionando también al funcionario o empleado municipal que no cumpla con velar por que dicha norma y sanción se cumplan con la misma multa impuesta para el infractor.

Artículo 38. Cualquier infracción, sanción o aspecto que no se encuentre expresamente previsto por este reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde o Alcaldesa Municipal y por competencia por el Concejo Municipal.

Artículo 39. Se deroga el Acuerdo Municipal contenido en el acta número 028-2007, del libro 23 de actas y acuerdos de la Honorable Corporación Municipal.

Artículo 40. Vigencia. El presente reglamento es de observancia general y entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. (Fs): El Secretario Municipal de Fray Bartolomé de las Casas hace constar y certifica que tiene a la vista nueve firmas ilegibles que corresponden a: Lilian Piedad García Contreras, Alcaldesa Municipal; Pablo Miranda Raymundo, Síndico Primero; Ricardo Che Pop, Síndico Segundo; Manuel Alberto Maquín Choc, Concejal Primero, José Guillermo Requena Quej, Concejal Segundo; Aquelio Isaías Orellana San José, Concejal Tercero; Rolando Che Tzib, Concejal Cuarto; Héctor Rogelio Paredes San José, Concejal Quinto y Shwarlin Estuardo Lemus Rodríguez, Secretario Municipal. Sellos: Están los de la Alcaldesa Municipal y Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponda, se extiende, sella y firma la presente, debidamente confrontada con su original, en Fray Bartolomé de La Casas, Alta Verapaz, a un día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

Shwarlin Estuardo Lemus R.
Secretario Municipal

Vo. Bo.

Lilian Piedad García Contreras
Alcaldesa Municipal